

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta al Consumidor entre la Provincia de La Rioja, representada por su señor Gobernador, Dr. **Luís Beder HERRERA**, los propietarios de las Empresas de Supermercados locales, señores **José SANTELLI**, **Omar MAZA**, **Fernando BERMÚDEZ**, **Oscar ASTRADA** y **Raúl HERRERA** y el Centro Comercial e Industrial de La Rioja, representado por su Presidenta, Doña **Irma DUEÑAS**.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

**L E Y N° 9.528.-**

**FIRMADO:**

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Jorge Raúl Machicote*  
JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

**9.528**

**FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

**ANEXO**

**CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR  
POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS LOCALES**

El Gobierno Provincial, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Luis Beder Herrera, las empresas de Supermercados: Mayor, Flyco, Casa Berchia y Oscar, en adelante "las Empresas de Supermercados", representadas por los Sres: José Santelli, DNI: 14.616.503; Omar Maza, DNI: 12.859.374; Fernando Bermúdez, DNI: 21.099.855, Oscar Astrada, DNI: 12.859.374 y Raúl Herrera, DNI: 16.440.970 respectivamente, en carácter de propietarios de los mismos y el Centro Comercial e Industrial de La Rioja, representado por su Presidenta, la Sra. Irma Dueñas, DNI: 3.768.921, acuerdan en suscribir el presente CONVENIO por un período de 12 (doce) meses a contar desde el 14 de febrero de 2014, que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

**CONSIDERACIONES PREVIAS.**

Que el Artículo 42° de la Constitución Nacional establece, que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo (cfr. Ley N° 26.361).

Que proveedor en los términos de la citada norma, es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente Ley (cfr. Ley N° 26.361).

Que según el Artículo 3° de la Ley N° 24.240, la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y se integra normativamente con las Leyes N° 25.156 de Defensa de la Competencia y 22.802 de Lealtad Comercial.

# 9.528

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

Que el Gobierno Provincial ha expresado el interés en arribar a un acuerdo integral con las Empresas de Supermercados y gestionar ante la Secretaría de Comercio de la Nación un acuerdo concomitante con las empresas proveedoras, para garantizar la venta al público en productos de consumo masivo en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad.

Que las Empresas de Supermercados han aceptado asumir las obligaciones emergentes de este Convenio para apoyar y facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que ambas partes convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios de venta al consumidor requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Convenio, a fin de establecer un equilibrio que, por un lado, asegure una rentabilidad razonable a las empresas y, al mismo tiempo, permita sostener el poder adquisitivo de la población y el acceso de todos los sectores a dichos productos.

Por ello, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Las Empresas de Supermercados se comprometen a vender al consumidor final los productos que se enumeran en el Anexo I de este Convenio, de acuerdo a las unidades de peso y de medida establecidos en cada caso, a los precios finales consignados en el mismo y que son fruto del acuerdo arribado con el Gobierno Provincial.

Sin perjuicio de ello, las Empresas de Supermercados podrán disponer ofertas puntuales sobre los productos incluidos en el Anexo I que impliquen mayores beneficios para los consumidores.

De común acuerdo entre las partes se podrá incorporar nuevos productos no incluidos en el Anexo I, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad, difusión y compromiso de precios dispuestos por el presente Convenio, durante el plazo de su vigencia.-

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO.** Las Empresas de Supermercados se comprometen a vender al consumidor final de forma constante e ininterrumpida la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo I de este Convenio, conforme lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA y de acuerdo a las unidades de peso y de medida, en todos sus locales de venta.

Las partes dejan constancia, que el compromiso de venta referido se orienta al consumo familiar de los productos incluidos en el Anexo I. Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por las Empresas de Supermercados, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Comercio Interior.

Las partes acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos enumerados en el Anexo I, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el presente Convenio.-

**CLÁUSULA TERCERA. INICIO DEL ACUERDO.** Las Empresas de Supermercados y el Gobierno Provincial acuerdan la venta al consumidor final de los productos que se enumeran en el Anexo I de este Convenio, a un precio final, único y constante a partir del 14 de febrero de 2014.-

9.528

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

**CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN MENSUAL.** El Gobierno Provincial y las Empresas de Supermercados acuerdan que el listado de precios del Anexo I, estará sujeto a una revisión periódica mensual convenida en base a la evolución de los costos de los productos incluidos en el Acuerdo.

Las partes acuerdan que las revisiones aludidas tendrán en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: Los precios de venta de los proveedores, costos salariales de distribución y comercialización de los productos, valores de energía y combustible, cargas tributarias y tasas.-

**CLÁUSULA QUINTA. FALTA DE PROVISIÓN.** En el caso de presentarse la falta de provisión suficiente de alguno de los productos enumerados en el Anexo I que tornen de imposible cumplimiento la obligación de venta al consumidor por parte de las empresas de Supermercados, éstas deberán notificar de forma inmediata y fehaciente a la Dirección General de Comercio Interior, por los medios que la misma disponga.

La Dirección General de Comercio Interior analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a las Empresas de Supermercados de las obligaciones emergentes de este Convenio respecto al producto comunicado, durante un período cierto de tiempo.-

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En caso de producirse la circunstancia explicitada en la Cláusula anterior y no existir información cierta respecto de la normalización del abastecimiento del producto en cuestión, el Gobierno Provincial y las Empresas acordarán su reemplazo, bajo las disposiciones del presente Convenio, por otro producto de similares características y uso para consumo, el que deberá comercializarse al mismo precio que el producto acordado originalmente.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** El Gobierno Provincial se compromete a difundir por los medios de comunicación públicos, el listado de productos detallados en el Anexo I de este Convenio, así como también, los precios acordados de venta al consumidor y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados.-

**CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD COMERCIAL.** Las Empresas de Supermercados se comprometen a exhibir y consignar de forma cierta, clara y detallada en sus puntos de venta, los productos enumerados en el Anexo I con sus respectivos precios acordados, así como las posteriores revisiones de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, debiendo informar que se trata de mercadería alcanzada por el presente Convenio. Asimismo, las Empresas se comprometen a colaborar con el Gobierno Provincial en todas aquellas modalidades de difusión del presente Convenio en sus puntos de venta.-

**CLÁUSULA NOVENA. DEBERES DE LAS PARTES.** Las partes se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes de este Convenio bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.-



# 9.528

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

**CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES.** El incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio por parte de las Empresas de Supermercados, dará lugar a que la Dirección General de Comercio Interior, como Organismo de aplicación de las leyes vigentes en la materia, labre las actas, ordene el sumario y aplique las sanciones que correspondan.-

En prueba de conformidad, a los 13 días del mes de febrero de 2014, se firma el presente Convenio, en dos copias, de un mismo tenor y efecto.-

**SR. JOSÉ SANTELLI**  
PROPIETARIO SUPERMERCADO MAYOR

**DR. LUIS BEDER HERRERA**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

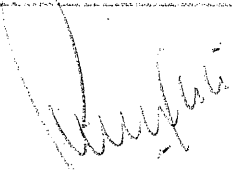
**SR. OMAR MAZA**  
PROPIETARIO SUPERMERCADO FLYCO

**SR. FERNANDO BERMÚDEZ**  
PROPIETARIO CASA BERCHIA

**SR. OSCAR ASTRADA**  
PROPIETARIO SUPERMERCADO OSCAR

**DÑA. IRMA DUEÑAS**  
PRESIDENTA DEL CENTRO COMERCIAL E  
INDUSTRIAL DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**JORGE RAÚL MACHICOTE**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.528

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO I. ACUERDO DE PRECIOS SUPERMERCADOS LOCALES

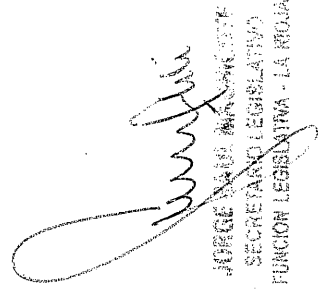
ORD	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	U.M.	MARCA	PRECIO	MARCA ALTERNATIVA	PRECIO
1	ACEITE	MEZCLA	900 CC	CADA DÍA	\$ 8,99	IDEAL	\$ 8,99
2	ARROZ	LARGO FINO	1KG	CELADOR	\$ 8,30	DOMINANTE	\$ 8,30
3	ARVEJAS		350 GRS	INALPA	\$ 4,30	LA COLINA	\$ 4,30
4	AZÚCAR		1 KG	TRES TUCU	\$ 7,90	MAS	\$ 7,90
5	CALDO	GALLINA	114 GRS	KNORR	\$ 10,79		\$ 10,79
6	DULCE DE LECHE		400 GRS	ILOLAY	\$ 10,90		\$ 10,90
7	FIDEOS	TALLARÍN	500 GRS	FAVORITA	\$ 6,49	SBIROLI	\$ 6,49
		CODITOS	500 GRS	FAVORITA	\$ 6,49	SBIROLI	\$ 6,49
		MOSTACHOLES	500 GRS	FAVORITA	\$ 6,49	SBIROLI	\$ 6,49
8	HARINA	DE TRIGO 000	1 KG	FLORENCIA	\$ 7,59	SAGEMULLER	\$ 7,59
		DE TRIGO 0000	1 KG	FLORENCIA	\$ 9,49	GRACIELA REAL	\$ 9,49
9	MAYONESA	SACHET	237 GRS	HELLMANS	\$ 7,59		\$ 7,59
10	PURÉ DE TOMATES	TETRA/LATA	520 GRS	SABORES DEL VALLE	\$ 4,50	LA COLINA	\$ 4,50
11	SAL FINA	ESTUCHE	500 GRS	DOS ANCLAS	\$ 5,45		\$ 5,45
		PAQ. DE PAPEL	500 GRS	DOS ANCLAS	\$ 4,95	SUSYSAL	\$ 4,95
12	TE	EN SAQUITOS	25 UN.	LA HOJA	\$ 3,90	VELEZ	\$ 3,90
13	TOMATE PERITA	LATA	400 GRS	LA COLINA	\$ 7,39	SABORES DEL VALLE	\$ 7,89
14	YERBA	C/PALO	500 GRS	LA HOJA	\$ 17,90		\$ 17,90
15	JUGO	EN POLVO	30 GRS	BOOG	\$ 2,55	TANG	\$ 2,55

ORD.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	U.M.	MARCA	PRECIO	MARCA ALTERNATIVA	PRECIO
16	LECHE LÍQUIDA	COMÚN DESCREMADA	1 LTS SACH.	LA SERENÍSIMA	\$ 9,50	SANCOR	\$ 9,50
		ENTERA	1 LTS SACH.	LA SERENÍSIMA	\$ 9,50	SANCOR	\$ 9,50
17	LECHE EN POLVO	DESCREMADA	400 GS PAQ	MANFREY	\$ 25,50	ILOLAY	\$ 25,90
18	DETERGENTE	PARA VAJILLA LÍQUIDO	750 ML	ZORRO	\$ 6,99	CRISTAL	\$ 6,99
19	JABÓN	BLANCO EN POLVO (BE)	800 GRS	ZORRO	\$ 12,90	DRIVE	\$ 12,90
		EN PAN	150 GRS	ZORRO	\$ 3,30		\$ 3,30
		DE TOCADOR	140 GRS	PLUSBELLE	\$ 5,65		\$ 5,65
20	LAVANDINA	COMÚN	1 LTS	X5	\$ 5,60	ESPADIN	\$ 5,70
21	PAPEL	HIGIÉNICO	4R/80 MTS	HIGIENOL	\$ 20,50	SULLEG	\$ 20,50

Comercios Adheridos:

Casa Berchia: Dalmacio Vélez Sársfield 645  
 Supermercado Flyco: Avda. Laprida 853  
 Supermercado Mayor: Avda. Benavidez y Chibchas  
 Supermercado Mayor: Avda. San Francisco Km 4,5  
 Supermercado Mayor: Clodulfa Ozán y Hnas. Dionisias  
 Supermercado Mayor: Urquiza y Coronel Lagos  
 Supermercado Mayor: Juan Manuel de Rosas y Proyectada 4  
 Supermercado Mayor: 8 de Diciembre 651  
 Supermercado Mayor: Güemes y San Nicolás de Bari (O)  
 Supermercado Mayor: Algarrobo Blanco y El Tala  
 Supermercado Oscar: Avda. San Francisco 2.489  
 Supermercado Oscar: Avda. Ramírez de Velasco 432  
 Supermercado Oscar: Avda. 2 de Abril 1036  
 Supermercado Sol: San Nicolás de Bari 504

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 JORGE LUIS MANZANETTI  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA